

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP.0028/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de febrero de 2023	Sentido: <b>SOBRESEE</b> por quedar sin materia
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General		Folio de solicitud: 090161822002650
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito todos los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia que se han presentado ante el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro, de diciembre de 2018 a la fecha, para señalar irregularidades en procedimientos de contratación de dicha institución." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta informado que derivado de una búsqueda se localizaron los expedientes CI/STC/D/0074/2022 y CI/STC/D/0135/2022, sin embargo se encontraban clasificados en la modalidad de reserva, derivado que aún están en etapa de investigación, por lo que aun no contaban con resolución.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconforma manifestando que la respuesta proporcionada no estuvo fundada ni motivada por lo que no cumplía con lo señalado en Ley.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, <b>SOBRESEER</b> por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Información reservada, clasificación, Acceso a documentos, información generada por el Sujeto Obligado.	

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

**Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/ RR.IP.0028/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	08
PRIMERA. Competencia	08
SEGUNDA. Procedencia	09
RESPONSABILIDADES	25
RESOLUTIVOS	25

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 25 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161822002650**, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

*“Solicito todos los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia que se han presentado ante el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro, de diciembre de 2018 a la fecha, para señalar irregularidades en procedimientos de contratación de dicha institución.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 21 de diciembre de 2022, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante el Sujeto Obligado, emitió respuesta a través del oficio **SCG/DGOICS”C”/1273/2022**, de fecha 01 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “C”, por el cual informó en su parte conducente, lo siguiente:

“...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **135** fracción **XVI** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, se informa que la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al **Órgano Interno de Control** en el **Sistema de Transporte Colectivo** de la **Ciudad de México**, quien mediante oficio **SCGCDMX/OICSTC/1486/2022**, de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, signado por el **Titular del Órgano Interno de Control** citado manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control, se localizó la información interés del solicitante, consistente en “...todos los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia que se han presentado ante el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro, de diciembre de 2018 a la fecha, para señalar irregularidades en procedimientos de contratación de dicha institución”, Sic, no obstante lo anterior, esta autoridad fiscalizadora está jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información solicitada, en virtud que dicha información del interés del particular forma parte de las constancias que integran los expedientes CI/STC/D/0074/2022 y CI/STC/D/0135/2022, razón por la cual, dichos expedientes se encuentran en etapa de investigación en donde aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra los expedientes referidos hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva a los mismos, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del*

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

Por lo antes expuesto, se solicita su amable intervención a fin de someter a **consideración** del **Comité de Transparencia**, la **aprobación** de la **clasificación de información** en modalidad **Reservada**, realizada por el **Órgano Interno de Control** en el **Sistema de Transporte Colectivo** de la **Ciudad de México**, por lo cual, se envía al correo electrónico de la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, [ut.contraloriacdmx2@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx2@gmail.com) **cuadro de clasificación** de información en su modalidad de **Reservada** en formato Word.

..." (Sic)

Asimismo anexo el siguiente oficio:

### SCGCDMX/OICSTC/1486/2022

"...

Sobre el particular, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 136 Fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, adjunto al presente el anexo con la Respuesta, así como cuadro de clasificación en su modalidad de reservada con la cual se atiende la Solicitud de Información Pública **090161822002650**, por parte de este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

SIP 090161822002650

**Solicitud:**

*“Solicito todos los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia que se han presentado ante el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro, de diciembre de 2018 a la fecha, para señalar irregularidades en procedimientos de contratación de dicha institución”.(Sic)*

**Respuesta:**

Al respecto, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control, **se localizó la información interés del solicitante, consistente en “...todos los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia que se han presentado ante el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro, de diciembre de 2018 a la fecha, para señalar irregularidades en procedimientos de contratación de dicha institución”, Sic, no obstante lo anterior, esta autoridad fiscalizadora está jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información solicitada, en virtud que dicha información del interés del particular forma parte de las constancias que integran los expedientes CI/STC/D/0074/2022 y CI/STC/D/0135/2022,** razón por la cual, dichos expedientes se encuentran en etapa de investigación en donde aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra los expedientes referidos hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva a los mismos, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 06 de enero de 2023, inconforme con la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio, lo siguiente:

*“Interpongo el presente recurso de revisión por la clasificación de la información solicitada en su modalidad de reserva, ya que el sujeto obligado no motivó la clasificación de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al realizar un análisis general de la información susceptible de ser reservada, sin atender lo establecido por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. No se omite mencionar que,*

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

*aunado a lo anterior, el sujeto obligado viola lo establecido por el artículo 185 de la Ley en cita, al tratarse de información relacionada con actos de corrupción, correspondientes a los procedimientos de contratación del SCT..” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 11 de enero de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Diligencias.** Con fecha 25 de enero de 2023, se solicitó al sujeto obligado un requerimiento de información para contar con más elementos para resolver el presente recurso de revisión, en donde se requirió lo siguiente:

“ ...

- *Remita de forma íntegra y firmada, copia simple del Acta de Comité de transparencia, por la cual se aprobó la clasificación de la información en la modalidad de reservada, relativa a la solicitud de información folio 090161822002650.*
- *Remita de forma íntegra y firmada, la prueba de daño de cada una de las clasificaciones relativas a los expedientes CI/STC/D/0074/2022 y CI/STC/D/0135/2022.*

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

- *Informe el estado procesal actual del expediente CI/STC/D/0074/2022.*
- *Informe el estado procesal actual del expediente CI/STC/D/0135/2022.*

...” (Sic)

**VI. Manifestaciones y alegatos.** El 25 de enero de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SCG/UT/076/2023** de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, remitiendo sus anexos correspondientes.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado envió una respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, por correo electrónico, a la persona recurrente, con fecha 25 de enero de 2023, respectivamente anexando el comprobante.

**VII. Atención a Diligencias.** Con fecha 27 de enero de 2023, el sujeto obligado remitió la información solicitada por parte de instituto, a fin de cumplir con lo requerido.

**VIII. Cierre de instrucción.** El 03 de febrero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**IX. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de**

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

**Revisión, los días 29 y 30 de noviembre, 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022;** lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 6619/SE/05-12/2022** y **ACUERDO 6620/SO/07-12/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) **Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 25 de enero de 2023, el Sujeto Obligado mediante la PNT, hizo del conocimiento el oficio **SCG/UT/076/2023**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de la Contraloría General**, en donde señala que remitía información complementaria a través del oficio número **SCG/UT/075/2023**, a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

“ ...

Sobre el particular, toda vez que la respuesta otorgada a la misma fue recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México y radicado con el expediente INFOCDMX/RR.IP.0028/2023, con el afán de satisfacer su requerimiento de información y de conformidad con el principio de máxima publicidad que consagra la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que dicha información fue clasificada en su modalidad de RESERVADA en la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, se remite dicha Acta debidamente firmada por sus integrantes.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la misma puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/61aExt-2022.pdf>, proporcionando los pasos a seguir para su consulta:

1. En la página de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ingresar en el apartado de “Transparencia”, “Obligaciones Comunes. Art. 121”

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

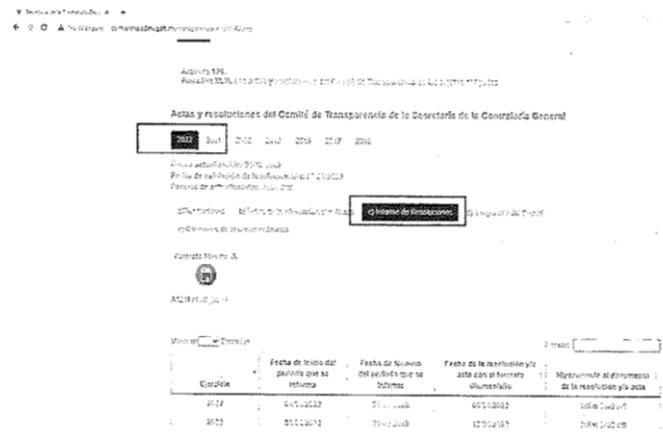
**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023



2. Ingresar en la fracción XLIII "Comité de Transparencia":



3. Seleccionar el año 2022 y el inciso c) "Informe de resoluciones":

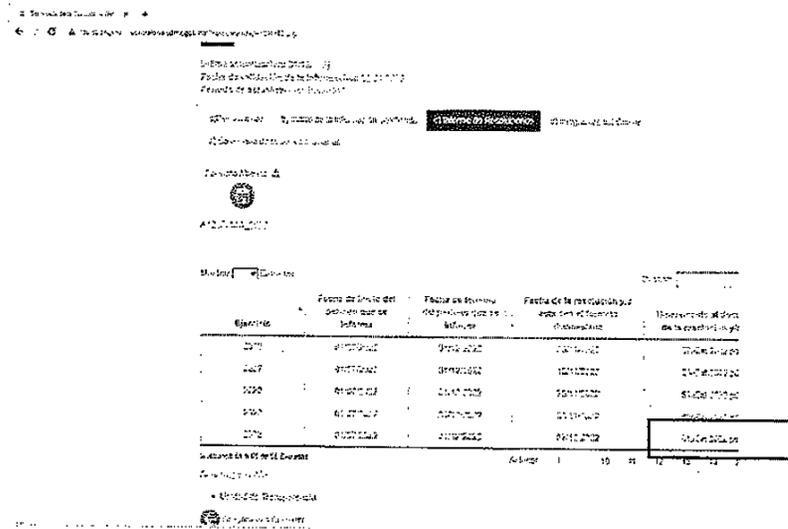


**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

4. Consultar el Acta 61aExt-2022.pdf



Fecha de solicitud de acceso a la información	Fecha de respuesta	Fecha de la resolución y/o respuesta	Observaciones al dictamen de la resolución
09/01/2022	09/01/2022	09/01/2022	Reservada
09/01/2022	09/01/2022	09/01/2022	Reservada
09/01/2022	09/01/2022	09/01/2022	Reservada
09/01/2022	09/01/2022	09/01/2022	Reservada
09/01/2022	09/01/2022	09/01/2022	Reservada

...” (Sic)

Asimismo, este órgano garante consulto la página de internet con forme a las indicaciones señaladas en la respuesta complementaria y en efecto remite a la Acta de la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, por la cual se aprueba la reserva de la información de la solicitud que nos ocupa.

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F43/2022/61aExt-2022.pdf>

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

Fecha en que inicio la reserva de la información	Fecha en la que finaliza la reserva de la información	Plazo	Reserva
07 de diciembre de 2022	07 de diciembre de 2025	3 años	NO

**La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No**

---

<b>FOLIO:</b> 090161822002650	<b>Tipo de Información:</b> RESERVADA
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Sectorial	No
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo</li> </ul>	
<b>SOLICITUD:</b>	
"Solicito todos los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia que se han presentado ante el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro, de diciembre de 2018 a la fecha, para señalar irregularidades en procedimientos de contratación de dicha institución".(Sic)	
<b>Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial</b>	
<b>RESPUESTA:</b>	

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9700 ext. 53010 y 54062

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
79

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

CT-E/61/2022

Al respecto, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control, **se localizó la información interés del solicitante, consistente en "...Solicito todos los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia que se han presentado ante el Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo Metro, de diciembre de 2018 a la fecha, para señalar irregularidades en procedimientos de contratación de dicha institución".(Sic), Sic, no obstante lo anterior, esta autoridad fiscalizadora está jurídicamente imposibilitada para proporcionar la información solicitada, en virtud que dicha información del interés del particular forma parte de las constancias que integran los expedientes CI/STC/D/0074/2022 y CI/STC/D/0135/2022, razón por la cual, dichos expedientes se encuentran en etapa de investigación en donde aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra los expedientes referidos hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva a los mismos, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

CT-E/61/2022

facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

CT-E/61/2022

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

**I.** Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

**II.** Expire el plazo de clasificación; o

**III.** Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

CT-E/61/2022

periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

CT-E/61/2022

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...)

**Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:**

Identificación (Código)	Procedimientos en que se encuentra	Estado Procesal	Artículo aplicable
Los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia, que forman parte integral de los expedientes <b>CI/STC/D/0074/2022</b> <b>CI/STC/D/0135/2022</b>	<b>CI/STC/D/0074/2022</b> <b>CI/STC/D/0135/2022</b>	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México  
Tel. 5627 9100 ext. 53010 y 54062

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
84

Comisionada ponente:  
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la  
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

CT-E/61/2022

**ARTÍCULO 174. EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

El Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, propone la clasificación de la información de los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia, que forman parte integral de los expedientes **CI/STC/D/0074/2022 CI/STC/D/0135/2022**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, y toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, por lo que es información reservada, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Por lo que hace a los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia, que forman parte integral de los expedientes **CI/STC/D/0074/2022 CI/STC/D/0135/2022** y tomando en consideración los autos que lo integra, los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma parte de los expedientes en cita, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podrían generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro del procedimiento administrativo, entorpeciendo dicho

Comisionada ponente:  
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

CT-E/61/2022

procedimiento, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inició el procedimiento de responsabilidad; Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

CT-E/61/2022

Por lo anterior, si bien es cierto, que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México otorga como plazo máximo tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, también lo es que los documentos correspondientes a las denuncias o procedimientos de denuncia, que forman parte integral de los expedientes **CI/STC/D/0074/2022 CI/STC/D/0135/2022**, se encuentra en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentran en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de 3 años, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.

Fecha en que inició la Reserva de la Información	Fecha en la que finaliza la Reserva de la Información	Plazo Plazado	Plazo
CI/STC/D/0074/2022 CI/STC/D/0135/2022 07 de diciembre de 2022	07 de diciembre de 2025	Plazo de 3 años.	

**La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No**

---



---



---



---

Ahora bien, respecto al agravio señalado por la persona recurrente en donde refiere que la clasificación de la información en la modalidad de reserva carece de fundamentación y motivación ya que no atiende a lo que señalan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y que para el caso en concreto se debe atender lo siguiente:

“...

**DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS**

**Décimo segundo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

**Décimo tercero.** A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.

**Décimo cuarto.** Los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
- II. El nombre del documento;
- III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;
- IV. La fecha de clasificación;
- V. El fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones y motivos de la clasificación;
- VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
- VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas
- IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
- X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
- XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

..." (Sic)

Lo anterior señala que si la información solicitada se encuentra inmersa en un expediente que aun no tiene resolución y esta no ha quedado firme, por atender al principio del debido proceso, esta información debe clasificarse en la modalidad de reservada, en tanto existan las causas que lo generaron, por lo que para el caso en concreto, la información solicitada esta inmersa en un expediente que aún no cuenta con resolución de ahí que es correcta la

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

reserva que aprobó el sujeto obligado, por lo que no hay cavidad a realizar una versión pública.

Sin embargo, el sujeto obligado a fin de garantizar el derecho al acceso a la información realizó lo conducente para llevar a cabo el procedimiento de la clasificación de la información, es decir invocar al Comité de Transparencia, realizar la prueba de daño y aprobar la clasificación, en tanto aun existan las causas que generaron la reserva.

Bajo este contexto y de conformidad con el **Criterio 04/21** aprobado por el pleno de este Órgano Garante, se determina correcta la acción del sujeto obligado en remitir el link electrónico en donde se funda y motiva la clasificación de la información reservada, dado que el criterio señala, lo siguiente:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de la PNT señalado por la particular, el día 25 de enero de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0028/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Enero de 2023 a las 17:37 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de la  
Contraloría General

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0028/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/LIOF**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**